



AUTO No. CNSC - 20182120005134 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.518.727, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 10, identificado con la OPEC No. 61944.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, bajo el radicado No.25-269-31-84-002-2018-00095-00.

Mediante Auto del tres (04) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

Éste Despacho DECRETO la medida provisional solicitada y ORDENO a esa entidad, la inclusión provisional de la señora OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ identificada con C.C. No. 35.518.727 de Facatativá, en la lista de admitidos al cargo de Profesional Grado 10-OPEC 61944 de la Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se cite a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales señaladas para el 06 de mayo de 2018. (...)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, la CNSC, a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**, hasta tanto se decida de fondo la acción constitucional.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos de la accionante.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **OLGA AIDA SÁNCHEZ SÁENZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: olgaisasa@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, en la Carrera 15 No. 30-13 Piso 4, en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 04 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado